



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **GILDARDO CORREA HIGUITA** en contra de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN - EPM**, y las sociedades **CAMARGO CORREA INFRA LTDA. SUCURSAL COLOMBIA, CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. y CONINSA RAMÓN H S.A.** las cuales integran el **CONSORCIO CCC ITUANGO** cúmplase lo resuelto por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín.

En consecuencia, advertida la decisión del Tribunal de admitir el llamamiento en garantía presentado por EPM en contra de la sociedad CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., ordenando a este Despacho continuar con su trámite; se dispone la notificación personal al representante legal de la sociedad llamada en garantía, de conformidad con lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, gestión que deberá efectuar el apoderado de EPM, y para tal efecto, compartirá, además del presente auto, copia del expediente digital.

Se advierte a la llamada en garantía que una vez notificada la presente providencia, cuenta con 10 días hábiles para dar respuesta en los términos del inciso segundo del artículo 66 del C.G. del P.

Se ordena compartir el expediente digital, el cual podrá consultarse a través del siguiente enlace:

[05001310501620170018000](https://www.cjcg.cjcg.gov.co/05001310501620170018000)

Por consiguiente, el **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: DAR cumplimiento a lo resuelto por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín.

Segundo: ORDENAR la notificación personal del presente auto al representante legal de CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. de conformidad con lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, gestión que deberá efectuar el apoderado de EPM, y para tal efecto, compartirá, además del presente auto, copia del expediente digital. Se advierte a la llamada en garantía que una vez notificada la presente providencia, cuenta con 10 días hábiles para dar respuesta en los términos del inciso segundo del artículo 66 del C.G. del P.

Tercero: COMPARTIR el expediente digital a las partes.

Demandante: GILDARDO CORREA HIGUITA
Radicado: 050013105016 **2017-00180-00**

CERTIFICO:
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS FIJADOS EN EL MICROSITIO DEL
JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN, EL 14 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 8:00
A.M. VISIBLE EN EL SIGUIENTE ENLACE:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-016-laboral-de-medellin/71>

SECRETARIA:

DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edison Alberto Pedreros Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83563cc3add2dcd09d1ae12a9c3d39888130f7f5138019c28006928ce2754ffd**
Documento generado en 13/02/2024 07:51:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>